



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00181-00  
**DEMANDANTE:** Diego Fernando Pardo Pardo y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro

En auto del 14 de septiembre de 2021, el despacho resolvió, entre otras, admitir la demanda del proceso de la referencia y adelantar el trámite respectivo. No obstante, mediante escrito del 20 de septiembre de 2021 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de corrección y/o aclaración del auto para que se modifique el nombre de Carmenza Jimena Becerra, siendo los nombres y apellidos verdaderos correctos “Carmenza Jiménez Becerra”. Así mismo, para que se indique la fecha de privación de libertad indicada entre el 28 de mayo de 2014 al 27 de agosto de 2014, como la correcta del “27 de mayo de 2014 al 27 de agosto de 2014”.

Al respecto, el artículo 285 del Código General del Proceso, determinan la procedencia dentro del término de ejecutoria de aclarar una providencia ya sea de oficio o a solicitud de las partes, en los siguientes términos:

*“(…) **Artículo 285. Aclaración:** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

*(…)*

**Auto No. 1038**

|                       |                                                                            |   |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>M. DE CONTROL:</b> | Reparación Directa                                                         | 2 |
| <b>RADICACIÓN:</b>    | 11001-3343-061-2021-00181-00                                               |   |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | Diego Fernando Pardo Pardo y Otros                                         |   |
| <b>DEMANDADO:</b>     | Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro |   |

Establecido lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto que antecede, el Despacho procederá a estudiar la procedencia en el caso en concreto de la siguiente manera:

En primer lugar, revisada la solicitud presentada, encuentra el despacho que efectivamente por error involuntario de transcripción se indicó en la parte motiva de la providencia que antecede en uno de los nombres de los demandantes el primer apellido de Jimena, siendo los nombres y apellidos correctos “Carmenza Jiménez Becerra”. Así mismo, se indicó como fecha inicial de privación de libertad indicada entre el 28 de mayo de 2014, siendo la fecha correcta del “27 de mayo de 2014 al 27 de agosto de 2014” de modo que se dará aplicación a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, y en consecuencia se modificará lo relacionado con la solicitud referida, con el fin de incluirlos.

Por otro lado, frente a la solicitud de corrección teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud será resuelto con la solicitud de aclaración, no existe objeto alguno para acceder a los argumentos esbozados en la solicitud.

Con base en lo expuesto, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte accionante, en el sentido de indicar en la parte considerativa y el ordinal primero el apellido correcto en uno de los nombres de la demandante Carmenza “Jiménez” Becerra, y la primera fecha inicial del lapso de privación de la libertad, conservando en lo demás lo resuelto por este Juzgado, por lo cual quedará así:

*“(…) como consecuencia de la aparente privación injusta de la libertad del señor Diego Fernando Pardo Pardo, entre el 27 de mayo de 2014 al 27 de agosto de 2014, la cual fue finalmente resuelto en audiencia de juicio oral del 4 de marzo de 2019 por el Juzgado 46 Penal de Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el donde se decidió absolverlo de responsabilidad penal.*

*(…)*

**PRIMERO:** Admitir la demanda interpuesta por Diego Fernando Pardo Pardo, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Diego Alejandro Pardo Jiménez y Daniel Felipe Pardo Jiménez; Carmenza Jiménez Becerra; María Esthela Pardo Velandia, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Camila Alejandra Pardo Pardo; Laurentino Pardo Rodríguez; Miguel Ángel Pardo Pardo; María Estrella Velandia Monroy y

M. DE CONTROL:

Reparación Directa

3

RADICACIÓN:

11001-3343-061-2021-00181-00

DEMANDANTE:

Diego Fernando Pardo Pardo y Otros

DEMANDADO:

Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro

Segundo Antonio Pardo Bautista contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación.”

**SEGUNDO:** Negar la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte accionante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

OARM



JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 12 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 35 del 13 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Este documento fue

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Secretaria

dica, conforme a lo

Código de verificación: e573b23645e012a5f44fc0993a10a972f6f5c680c52b216f1ce2939142106638  
Documento generado en 12/10/2021 01:47:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>